



Sociedad, familia e institucionalidad.
La observación de observaciones del delito de concubinato y amancebamiento cometido por mujeres neogranadinas en la década de 1770

María Estefanía Franco Duarte
Estudiante de Historia y Filosofía
Universidad Externado de Colombia

Lucem

No. 6
Julio - diciembre, 2022

Imagen: María Fernanda Guerrero Pardo
Correo: maria.guerrero18@est.uexternado.edu.co

Sociedad, familia e institucionalidad.

La observación de observaciones del delito de concubinato y amancebamiento cometido por mujeres neogranadinas en la década de 1770

María Estefanía Franco Duarte*

Resumen: El presente artículo de reflexión tiene como objetivo comprender desde el concepto “Observador de observaciones” del sociólogo Niklas Luhmann, el delito de concubinato y amancebamiento en la sociedad neogranadina en la década de 1770, dando cuenta de qué observación de observaciones elaboran tres actores principales: sociedad, familia e institucionalidad. El desarrollo del texto se realizará a partir de un análisis de caso, el cual consta del denuncia de María Luisa de Mejía sobre el concubinato de su hija, María Josefa de Riveros, fuente que se apoyará de otras cinco, para comprender en una profundidad histórica las dinámicas que atraviesan dicho delito.

Palabras claves: *concubinato, amancebamiento, observación de observaciones, mujeres, colonia, Nueva Granada.*

Introducción

El presente texto surge de la necesidad por comprender cómo se desarrollaban las relaciones maritales entre hombres y mujeres en la época colonial. En particular, se aborda la práctica del concubinato o amancebamiento, entendiéndose esta como la unión extramatrimonial, que implica una complejidad de normas y valores de la época y que lleva a una posible transgresión¹ de la institucionalidad compacta de la época colonial. Es por ello necesario comprender qué es el concubinato o amancebamiento, por lo que de acuerdo con Josefa de los Dolores Romero, en su ponencia “El concubinato adulterino, dualidad en la fusión de dos culturas”², se puede entender cómo la cohabitación de un hombre con una mujer, estando los dos o uno de ellos unido a otro en matrimonio católico³, por lo que era considerado un tipo de vínculo o relación que infringía la institucionalidad familiar, considerado por demás un sacramento que permeaba otras instancias coloniales, y que determinaban, a su vez, cómo se suponía debía ser un matrimonio, sin exceptuar el rol tanto de la mujer como del hombre.

* Estudiante del pregrado en Historia y del pregrado en Filosofía de la Universidad Externado de Colombia. Correo: maría.franco07@est.uexternado.edu.co.

¹ Lo que hoy se consideraría uniones libres o infidelidad, sin embargo, para finales del siglo XVIII esta práctica se consideraba transgresoras a la estructura moral establecida por la religión católica, donde era considerado pecado y por lo tanto un delito.

² Josefa de los Dolores Romero Romero, “El concubinato adulterino, dualidad en la fusión de dos culturas”, en *Colección Memorias de Colombia: Cultura y mentalidades en la historia de Colombia* (Bogotá: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1995).

³ Romero Romero, “El concubinato adulterino, dualidad en la fusión de dos culturas”, 118.

En términos contextuales, ya asentada la Corona y el marco institucional eclesiástico-jurídico a finales del siglo XVIII, el concubinato estaba atravesado por dinámicas raciales, geográficas, económicas, sociales y eclesiásticas, pues indudablemente que uno de los factores por lo que se daba el concubinato o amancebamiento tiene que ver con el orden económico y social que se manejaba. Como explica Pablo Rodríguez en su libro *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada siglo XVIII*:

“Por motivos de trabajo, los maridos se ausentaban con frecuencia de sus hogares para trasladarse a administrar sus minas y sus haciendas, o para ir a comerciar a otra ciudad. Estas ausencias duraban meses y, en ocasiones, años. En mi opinión, este fue uno de los hechos más traumáticos para la vida conyugal. Dio lugar al desamparo de muchas esposas, al amancebamiento de hombres casados con esclavas y mulatas en las minas y en las haciendas, y a la desafección entre los cónyuges. Las demandas más frecuentes que hacen las esposas sobre abandono de sus maridos están asociadas a sus prolongadas estancias en regiones apartadas, lugares en los que con facilidad podían mantener un trato ilícito que les hacía olvidar sus obligaciones conyugales”⁴.

Siguiendo la cita, se debe tener en cuenta que este es un periodo donde el mestizaje ya era un hecho transcendental en la construcción de la sociedad colonial. Por lo que es clave comprender y tener en cuenta que esta práctica se basaba, según las autoridades, en tener también relaciones extramatrimoniales, además, con personas no pertenecientes a la misma casta. En consecuencia, se creaba un conflicto donde surgían preguntas sobre esta mezcla, ya que elementos como el ascenso (o descenso) social se daba fácilmente, y más cuando existían hijos de por medio.

Esta movilidad social también la discute Guiomar Dueñas, en su libro *Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810*⁵, donde expone que el concubinato o el amancebamiento era un fenómeno que no se podía explicar netamente en lo urbano o en lo mestizo, sino que, por el contrario, las condiciones económicas y la segregación de grupos, darían cuenta de esta dinámicas de transgresión a la norma conyugal, que, además, estaba fuertemente ligados a procesos geográficos⁶. Con ello, la autora explica que esta práctica de adulterio es más compleja que el hecho de que dos personas se salieran del marco judicial y eclesiástico, puesto que se configuraban en relaciones más profundas y estructurales frente a lo que fue la colonia.

Asimismo, se ha de tener en cuenta cómo el contexto histórico en el que se encuentra inserto este delito, y, por ende, las transformaciones que ocurren en el territorio neogranadino a finales del siglo XVIII, de acuerdo con Renán Silva en su artículo “Tiempo, arte y sociedad a finales del siglo XVIII

⁴ Pablo Rodríguez, “IV Armonía y conflictos conyugales”, en *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada siglo XVIII* (Bogotá: Editorial Ariel, 1997), 223-261.

⁵ Guiomar Dueñas, *Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996), 36.

⁶ Algunos de estos procesos geográficos indican desde desplazamientos hasta el cambio que se vivió en zonas urbanas o rurales a finales del siglo XVIII en relación con las propias dinámicas del Virreinato. Véase: Dueñas, “Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810”, 34-36.

neogranadino. Los comienzos tardíos de la modernidad ilustrada⁷, explica que los Ilustrados neogranadinos tenían una actitud crítica y de descontento hacia la sociedad y cultura de su época. Esta crítica se extendía tanto a los sectores nobles como a los grupos populares y abarcaba todas las esferas de la vida social. A pesar de participar en las formas básicas de cohesión social, como la religión católica y la aceptación de la monarquía⁸, los Ilustrados estaban distanciados de la sociedad debido a su crítica general a los valores y aspiraciones de la misma:

“Como se debe recordar, una de sus aspiraciones en el plano de la sociedad, era la de involucrar a los grupos populares en el proceso de cambio social y cultural que trataba de poner en marcha la burocracia ilustrada, que era ya a finales del siglo XVIII un ideario asimilado y apropiado por los Ilustrados, a quienes desde los años 1770 la Monarquía había incluido en su proyecto de reforma y había designado como ‘la juventud noble del reino’ y había impulsado y promocionado, hasta la crisis de 1790”⁹.

Esta crítica desde una idea de Ilustración repercute en las relaciones sociales de las propias mujeres, hipótesis que propone Paula Andrea González en su artículo “Homicidios conyugales: El ideal de la mujer casada en Nueva Granada a finales del siglo XVIII”¹⁰, donde plantea que las esposas veían que, mediante estas nuevas ideas, —coincidiendo con lo que expone Silva— había un potencial de transgresión al estamento judicial, pues es gracias a las ideas ilustradas introducidas a partir del siglo XVIII, que demuestran las reconfiguraciones de las relaciones sociales y de poder en estos momentos de transición entre el viejo y el nuevo orden social¹¹.

Esto conecta con los textos anteriores sobre la participación de las mujeres en la sociedad y cómo la religión y los valores culturales influyeron en su papel en la sociedad neogranadina, donde con el cambio de paradigma y reconfiguración social, el rol de la mujer y su ejercicio político cambiase para finales de siglo o lo que se entiende por colonia tardía. Estas discusiones, ayudan a comprender el contexto en el que se desarrollan las dinámicas que se quieren abordar en el presente texto, ya que es importante tener en cuenta las transformaciones y transversalidades de la Edad Moderna en fenómenos y prácticas de la cotidianidad colonial, por lo que nace la pregunta ¿Qué observación de observaciones hacen la sociedad, la familia y la institucionalidad colonial sobre los delitos de concubinato y amancebamiento cometido por mujeres neogranadinas en la década de 1770?

Ahora bien, para responder a esta pregunta, este artículo estará dividido en cuatro partes: en un primer apartado, se abarcará metodológicamente el concepto de “observación de observaciones” de Niklas Luhmann, y se hará una breve descripción del caso principal y una breve descripción de las cinco fuentes restantes que acompañaran a la primera con el fin de proporcionar categorías de análisis de comprensión de los siguientes apartados. En el segundo apartado, se analizará el caso principal, para dar cuenta de las observaciones que tenía la sociedad tanto del matrimonio como de

⁷ Renán Silva, “Tiempo, arte y sociedad a finales del siglo XVIII neogranadino. Los comienzos tardíos de la modernidad ilustrada”. *Arucaria* 19 (38) (2017): 369-391.

⁸ Silva, “Tiempo, arte y sociedad a finales del siglo XVIII neogranadino”, 371.

⁹ Silva, “Tiempo, arte y sociedad a finales del siglo XVIII neogranadino”, 372.

¹⁰ Paula Andrea González, “Homicidios conyugales: El ideal de la mujer casada en Nueva Granada a finales del siglo XVIII”. *Lucem. Revista de Estudiantes de Historia* N.º. 4 (2022): 1-25.

¹¹ González, “Homicidios conyugales: El ideal de la mujer casada en Nueva Granada a finales del siglo XVIII”, 19.

la transgresión de este, así como la importancia del mestizaje para la fuente principal. Además, se ahondará en cómo se observaba el concubinato o amancebamiento, buscando comprender el contexto en el que se encontraban estas mujeres en correspondencia a las relaciones conyugales entre hombres y mujeres. En el tercer apartado se analizará cómo eran las observaciones que hacían las familias de las adúlteras, así como las tensiones que había con sus conyugues, con el fin de comprender qué distinciones hacían del delito propio. El cuarto y último apartado responderá a qué observaciones hacían las instituciones neogranadinas, en especial el cabildo, pues, es desde este lugar, que se pueden extraer las observaciones que hacen los anteriores actores.

1. Análisis metodológico: Niklas Luhmann: observador de observaciones

Se debe tener en cuenta que la presente investigación se enmarca en la teoría de los sistemas complejos sociales y utiliza el concepto de “observador de observadores”, propuesto por el sociólogo alemán Niklas Luhmann en su libro *El arte de la sociedad*¹². Según Luhmann, la observación es un proceso activo que implica la construcción de la realidad a través de la selección y diferenciación de elementos para crear sentido en la sociedad. Asimismo, Luhmann enfatiza el papel del observador en las observaciones y traza lo que él llama “distinciones”, refiriéndose a la diferenciación entre lo observado, el observante y el observador de observaciones. La observación de observaciones refiere, entonces, a la capacidad para observar y reflexionar sobre las observaciones que realizan otros individuos en la sociedad. Es decir, no solo observamos nuestro entorno, sino que también observamos cómo otros lo hacen y qué interpretaciones dan a sus observaciones.

A partir de esta idea, Luhmann apropió en este artículo el concepto de observador de primer y segundo orden. El observador de primer orden es aquel que observa directamente su entorno y realiza sus propias interpretaciones y observaciones, mientras que el observador de segundo orden¹³, en cambio, es aquel que observa las observaciones de otros observadores y reflexiona sobre ellas, llegando a construir nuevas distinciones y observaciones¹⁴. Para que se dé una observación de segundo orden, se debe dar un acoplamiento con la observación de primer orden¹⁵, es decir, para llegar a ser un observador de observaciones, se debe primero distinguir en lo que se observó el primer observador para dar sus propias observaciones. Sin embargo, Luhmann explica que en este análisis del observador siempre ha de haber un punto ciego, explicando:

“Si uno quisiera observar el mundo como objeto, lo debería señalar como distinto de otro: por tanto, deberá presuponer un super mundo para contener al mundo y su otro. Por consiguiente,

¹² Luhmann, “II. Observación de primer orden y observación de segundo orden”, en *El arte de la sociedad* (México: Heder, 2005), 97-170.

¹³ Luhmann, “II. Observación de primer orden y observación de segundo orden”, 102.

¹⁴ Luhmann, “II. Observación de primer orden y observación de segundo orden”, 121.

¹⁵ Luhmann, “II. Observación de primer orden y observación de segundo orden”, 99.

aquello que se desempeña como mundo se resiste a cualquier observación; de igual manera que se resiste aquello se desempeña como operación de la observación”¹⁶.

Lo que explica, por qué el observador no puede tener acceso al proceso de observación del observador de primer orden, entendiendo la distinción que hace tanto el observador de primer orden como el observador de segundo orden, lo que se puede cuestionar, de entonces sí la función del observador es netamente la de solo observar.

Así, y desde la perspectiva de la teoría de los sistemas complejos sociales, en la que se inscribe esta investigación, es fundamental destacar la contribución que puede aportar la observación y distinción de los diferentes actores y sujetos en la construcción del delito de amancebamiento. De este modo, se plantea la importancia de analizar las observaciones y las distinciones que los actores — anteriormente mencionados— hacen del delito de concubinato y amancebamiento por parte de las mujeres neogranadinas en la década de 1770. Con ello, se espera poder problematizar las dinámicas en torno al delito de amancebamiento y cómo estas construcciones sociales pueden influir en la percepción y juicio de dicho delito.

2. Caso y fuentes secundarias

Comprendiendo lo anterior, se tuvo en cuenta en esta investigación el análisis de seis fuentes primarias que tratase el tema de amancebamiento y concubinato, destacando principalmente una de las fuentes primarias que impulsó la investigación: el denuncia de María Luisa de Mejía sobre el concubinato de su hija, María Josefa Riveros, esposa de Apolinar Fresneda, con Domingo Cifuentes en 1776¹⁷. Es por ello importante ofrecer una descripción del caso central que se ha seleccionado, ya que esto permitirá ilustrar cómo los observadores están presentes en la fuente primaria. La fuente en cuestión es una denuncia interpuesta por María Luisa de Mejía, en la cual se acusa a Pedro Domingo Cifuentes —conocido en toda la fuente como “El negro”— de mantener un concubinato con María Josefa de Riveros, hija de María Luisa y esposa de Apolinar Fresneda.

La denuncia relata que este amancebamiento estuvo ocurriendo desde hacía dos años en el pueblo de Melgar, donde Domingo Cifuentes tenía un rancho que se encontraba camino a Fusagasugá¹⁸. La madre de María Josefa describe cómo Domingo Cifuentes ha “raptado” a su hija en varias ocasiones para llevársela a su rancho, y cómo el alcalde y el cura del pueblo de Melgar han intentado sacar a María Josefa de dicho lugar en varias ocasiones. En su denuncia detalla lo agresivo que es este hombre y cómo ella tiene que pasar una noche con este —pues trajo de vuelta a su hija— en donde intentó maltratarla para poder raptarla y llevársela de nuevo al rancho¹⁹. A partir de este caso,

¹⁶ Niklas Luhmann, “II. Observación de primer orden y observación de segundo orden”, 101.

¹⁷ Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá-Colombia, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 110.

¹⁸ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 110.

¹⁹ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 110.

se examinarán las otras cinco fuentes relacionadas con el delito de amancebamiento en la sociedad neogranadina.

En el primer documento, se encuentra el informe de curia de Tunja de 1771²⁰, sobre el concubinato de José Pérez e Ignacia Pinzón; el segundo documento es una querrela presentada por Joaquín de Córdoba contra su cuñado Juan Manuel Arciniegas y Gervasio Martínez, alcalde de Barichara, motivada por el castigo que impuso a María Nicolasa Arciniegas, su esposa, por adulterio con Roque Camacho en 1774²¹; el tercer documento es una causa por adulterio contra María Teresa Pérez en el Barrio de Santa Barbara en Santafé en 1776²²; el cuarto es una nota de Manuel García Gómez, alcalde de Girón, remitente del sumario que instruyó a Egidio de Rueda por concubinato incestuoso con Andrea de Medina en 1777²³; y, por último, el quinto documento es una causa seguida contra Bernardo Antonio Rodríguez por adulterio con Rosa López, esposa de Pedro Zúñiga, en la ciudad de Almaguer en 1778²⁴.

2.1. Sociedad neogranadina observando

De acuerdo con lo anterior, se debe comprender que el matrimonio católico que llegó a la colonia y se instauró en la sociedad neogranadina, sostenía que la moral y los buenos principios debían estar constituido por un hombre que debía responder por su mujer y sus hijos, entendido esto desde términos económicos, sociales y judiciales. Ahora bien, el matrimonio estaba dictaminado por la institucionalidad de la Iglesia, pues se ha de tener que estaban regidos bajo el Concilio de Trento, donde se explica que:

“El vínculo del Matrimonio es perpetuo e indisoluble, cuando dijo: Ya es este hueso de mis huesos, y carne de mis carnes: por esta causa, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán dos en un solo cuerpo. [...]. Mas enfurecidos contra esta tradición hombres impíos de este siglo, no sólo han sentido mal de este Sacramento venerable, sino que, introduciendo, según su costumbre, la libertad carnal con pretexto del Evangelio, han adoptado por escrito, y de palabra muchos asertos contrarios a lo que siente la Iglesia católica, y a la costumbre aprobada desde los tiempos Apostólicos, con gravísimo detrimento de los fieles cristianos. Y deseando el santo Concilio oponerse a su temeridad, ha resuelto exterminar las herejías y errores más sobresalientes de los mencionados cismáticos, para que su pernicioso contagio no inficione a otros, decretando los anatemas siguientes contra los mismos herejes y sus errores”²⁵.

²⁰ AGN, Miscelánea, Fondo Juicios de Sucesión, Causas Criminales, Diezmos, t. 88.

²¹ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 40.

²² AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 58.

²³ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 70.

²⁴ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 56.

²⁵ Ignacio López de Ayala, “Concilio de Trento (1545-45)”, en *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento* (Madrid: La Imprenta Real, 1785).

Por lo que no es de extrañar que la sociedad neogranadina observase el pecado por medio de la ley, que se debe recordar no estaba separada de lo eclesiástico. Es así como en las fuentes se puede ver cómo la mentalidad y las observaciones que hacia la sociedad neogranadina con respecto al delito de concubinato era sobre la perversión y el pecado al romper lo establecido por Dios en la Biblia o Sagradas Escrituras. Se debe entender que el concubinato o amancebamiento no era algo nuevo para finales del siglo XVIII, pues, de acuerdo con Rodríguez, estas prácticas adúlteras ya venían desde la migración a América por parte de europeos, lo que constituyó el mayor quebranto para los matrimonios de España, y se había asentado en las colonias pese al ojo acusador de las autoridades, por lo que su itinerario incluía el concubinato, la bigamia y la trigamia²⁶.

Se deja claro que la misma sociedad colonial observaba y sancionaba en el anonimato o directamente este tipo de relaciones, además de recaer en el honor de la mujer, que estaba regida por los estándares de la Iglesia católica, y, por ende, por la misma ley. En el caso de Ignacia Pinzón, que vivía en público concubinato, es interesante cómo aún para no dejar manchado su honor como mujer “había practicado algunas diligencias por la justicia eclesiástica y secular”²⁷, diligencia que, por el contrario, hizo que se le quitaran sus posesiones. Por lo que se puede entender que tanto la sociedad que observa a estas mujeres se escandaliza ante tal deshonor contra su honor y buscaba que esta fuera restaurada, misma situación que sucede con María Josefa de Riveros, al estar en público concubinato, la sociedad neogranadina hace una distinción moral entre el espacio público y la vida familiar.

2. 2. Mestizaje y castas

Asimismo, como se dijo anteriormente, se ha de tener en cuenta que esta sociedad actuaba bajo las prácticas de mestizaje, de acuerdo con Guiomar Dueñas, en su texto “La mestizas y el concubinato: el patriarcal Santafé de Bogotá, siglo XVIII”²⁸, explica que, a pesar de la sociedad estar acogida bajo las normas católicas, estas uniones estaban bajo las distinciones de raza de los conyugues, y explica que eran muy pocos los casos de matrimonios católicos mestizos, por lo que era usual que recurrieran a vías ilegítimas como el concubinato o amancebamiento, como explica:

“En conjunto, y durante el lapso de 1765-99, los matrimonios de mestizos constituyeron solamente, el 1.2 por ciento de las celebraciones matrimoniales de la parroquia de la Catedral. De esto se deduce que la aproximación sexual y formación de familia entre la gran mayoría de la población mestiza se hizo por los senderos prohibidos del concubinato y amancebamiento, rutas satanizadas por la iglesia católica y el estado colonial”²⁹.

²⁶ La bigamia y la trigamia se entiende como la práctica de contraer matrimonio con más de una persona a la vez, siendo ilegal, pues la base de los matrimonios católicos era monógama, es importante destacar que el matrimonio monógamo estaba arraigado en la tradición y en las normas sociales y legales. Véase: Rodríguez, “IV Armonía y conflictos conyugales”, 228.

²⁷ AGN, Miscelánea, Fondo Juicios de Sucesión, Causas Criminales, Diezmos, t.88.

²⁸ Guiomar Dueñas Vargas, “Las mestizas y el concubinato en el patriarcal Santafé de Bogotá, siglo XVIII”, en *Proyectos Temáticos Biblioteca Digital Feminista Ofelia Uribe de Acosta BDF Biopolítica y sexualidades* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Escuela de Estudios de Género, Grupo Mujer y Sociedad/Corporación Casa de la Mujer de Bogotá, 1997). 49-58.

²⁹ Dueñas Vargas, “Las mestizas y el concubinato en el patriarcal Santafé de Bogotá, siglo XVIII”, 50.

En este planteamiento la sociedad observa y condena el concubinato entre castas en relación a lo establecido por la ley, en una dinámica colonial donde al hombre denunciado, Pedro Domingo Cifuentes, se le cataloga como “negro”, suponiendo que María Josefa es una mujer criolla o mestiza. El énfasis de este adjetivo, es recurrente en la mayor parte de la fuente, por lo que se puede observar cómo tanto María Luisa de Mejía, como ante quien denuncia, veían esta práctica no solo indecorosa por transgredir la institución familiar, sino que Pedro Domingo es juzgado por las dinámicas raciales que lo atraviesan.

Otra fuente que nos da cuenta de este mestizaje, y que es observado desde lo instituido por la ley, es el caso de Bernardo Antonio Rodríguez, por adulterio con Rosa López, siendo este hombre “natural” del Reino de España, pues también el concubinato daba pie para el ascenso social³⁰. Esto, al contrario que el denunciado a Pedro Domingo, aunque en la fuente primaria no se esté hablado de un ascenso, es importante ver cómo el concubinato y amancebamiento no era solo particular de una sola casta, sino que también se podía observar en los diferentes estamentos sociales, por lo que la observación de la sociedad neogranadina, que a pese a “aceptar” dicha mezcla como un proceso, distinguían con recelo este tipo de mestizaje, pues recaía en la trasgresión a la institucionalidad matrimonial por medio del adulterio.

Para concluir con este apartado, se ha de decir que el delito de concubinato se encuentra inserto no solo en una transformación de las ideas, como se mencionaba en la introducción, sino que va mucho más allá. La sociedad de finales del siglo XVIII se encontraba bajo diferentes tensiones en los procesos de mestizaje y en la comprensión de cómo esto se relacionaba con la doctrina de la Iglesia católica. No solo se trataba de observar y distinguir entre quiénes eran pecadores o cumplían la palabra de Dios, sino que también se hacían distinciones y nuevas observaciones frente a lo racial, y se llevaban a cabo en distintas escalas. Por ello, resulta complicado comprender cómo este delito interactúa con las diferentes castas y grupos sociales, pues a diferentes niveles de observación, el concubinato será aún más indecoroso dependiendo de si se es criollo, mulato, negro, mestizo, indígena, u otro.

3. Familia distinguiendo

Como se ha destacado en este artículo, la familia y el matrimonio eran las bases centrales de la sociedad neogranadina. Sin embargo, al consultar las fuentes Archivo General de la Nación (Bogotá-Colombia), es interesante observar cómo las propias familias de estas mujeres “defendían su honor”. Así, en el caso de María Josefa de Riveros es precisamente su madre la que denunciaba el concubinato, haciendo una distinción entre lo que observa de Pedro Domingo Cifuentes y lo que distingue de su propia hija. María Josefa, pues asegura que Cifuentes es el que “rapta” y “perturba el honor de su hija”, nunca desconfiando del rol que “debía” cumplir una mujer. Se puede llegar a decir, según este testimonio, que no se presentó un agenciamiento de la propia María Josefa, sino

³⁰ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t.56.

que es su madre quien observa que es Pedro Domingo, quien incurre en dicha práctica, y, por tanto, distinguiendo que su propia hija no podría ser capaz de cometer estas “prácticas indecorosas”³¹.

Por tanto, estas normas y valores que debían cumplir las mujeres, debían estar salvaguardados por sus propias familias. Esto se puede observar también en los casos de Ignacia de Pinzón, donde su aprensión se enajena a su madre y parientes, con el fin de que estos no le permitiesen volver a la ciudad³² para que no incurriera más en el delito; y, de esta misma manera, se observa en la querrela por parte de Joaquín de Córdoba contra Juan Manuel Arciniegas, su cuñado, pues este le propicia un puño por castigar a su hermana³³, es decir, las relaciones de concubinato y amancebamiento se dan en un orden institucional y eclesiástico, pero que “protege” a la mujer por ser “ingenua” en el acto, calando la observación que tienen estos sujetos frente a la idea que tienen de la mujer y su función dentro de la familia.

3.1. ¿Quién denuncia? El rol del conyugue en el delito

Esta observación que se tiene de la mujer por parte de su familia también queda en la observación que hacían sus propios esposos, pues no es de extrañar que Apolinar Fresneda no denunciase el concubinato de su mujer, María Josefa de Riveros, sino que, por el contrario, es su madre la que coloca el denuncia³⁴. Por lo que la observación que se hace del concubinato o amancebamiento se aprecia es desde las distinciones que se hacen en las denuncias en su mayoría hechas por figuras que representaba al Cabildo, y, por ende, a las autoridades civiles, pues estos inspirados en la legislación de las Siete Partidas³⁵ y las normas estipuladas en el Concilio de Trento —como se comentó anteriormente— ejercían la protección del matrimonio.

Hecho que explica el poder, que también estas autoridades brindaban al hombre, pues en tal sentido minimizaban las ofensas de los esposos con razones como las que en el mismo caso se aluden: “sólo los maridos pueden acusar de adulterio (ley de partida) a sus respectivas mujeres”³⁶. Rodríguez explica que estas acusaciones veladas, directas y anónimas no siempre iban dirigidas al propio marido: muchas veces eran enviadas a los alcaldes o los jueces, para que fueran ellos quienes efectuaran la corrección disciplinaria³⁷. Un hecho que explicaría, además, de porque los maridos no denunciaban a sus mujeres adúlteras, pues también habla de cómo estaba estipulada y estigmatizaba posiblemente la masculinidad que daba pie a que fuese otra instancia o actor el que denunciara.

Para concluir es importante develar la importancia que cumplía la familia tanto de la adúltera como la de su propio conyugue en esta práctica, pues el delito no solo competía a dos personas, sino que

³¹ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t.110.

³² AGN, Miscelánea, Fondo Juicios de Sucesión, Causas Criminales, Diezmos, t. 88.

³³ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 40.

³⁴ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 110.

³⁵ Fue una normativa pactada en Castilla, por parte de Alfonso X hacia mediados del siglo XIV, para poder dar orden juicamental a lo que era el reino español en ese entonces.

³⁶ Dueñas, “Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: La fluidez de la vida familiar santafereña, 1750-1810”, 39.

³⁷ Rodríguez, “IV Armonía y conflictos conyugales”, 234.

se caracterizaba por ser un cuerpo social compacto competía a todos, es decir, que no había una separación tan notoria entre lo público y lo privado, o entre las autoridades civiles, la familia y la propia sociedad. Es por ello que las observaciones que hacia la familia se entretejían con los otros actores, develando cómo estaban constituidas las prácticas coloniales. En el caso de la denuncia de concubinato interpuesta por María Luisa de Mejía es evidente lo anteriormente mencionado, en tanto el delito de su hija muestra la observación que ella como madre y familia hacen de la práctica, pero deja un punto ciego de lo que observa la propia María Josefa.

4. Institucionalidad observando

Ahora bien, así como las relaciones entre lo eclesiástico y la ley o lo privado y público (aunque son términos no empleados directamente por la sociedad de la época), no se dan en tres momentos diferentes, la sociedad, la familia y la institucionalidad, como se mencionó anteriormente, se puede decir que se pretendía mantener la moral y los buenos principios que dictaminaba la Iglesia católica, reiterando que los juicios ejercidos por el concubinato y el amancebamiento estaban visto desde la óptica moral de la Iglesia, como explica María Espinoza su libro *La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837*³⁸:

“Es preciso destacar en este caso, la manera como el juez parroquial justificaba sus acciones, mencionando que las denuncias se habían hecho cuidando la honra de Dios y con el fin de ‘mantener la paz y tranquilidad pública e individual’. Gran parte de las autoridades que abrían procesos por adulterio, amancebamiento o concubinato empleaban explicaciones similares para introducirse en la vida privada de las personas, intentando destapar un delito que atentaba contra el orden social. La vida privada había pasado a ser pública [...] pasaba a ser considerado suficiente motivo para cuestionar el comportamiento de una persona e incluso seguir una causa criminal en su contra”³⁹.

De acuerdo con lo dicho por Espinoza, se entiende que tanto la vida privada de los denunciados como de los que denunciaban el concubinato, pasaban a un plano de la vida privada del otro, dejando a la institucionalidad en una posición donde sus autoridades civiles pasan a ser actores que trastocan e intervienen en las dinámicas conyugales y extramatrimoniales, es decir, que la “privacidad” y lo que pasa en ella es juzgado socialmente⁴⁰. Es por esto mismo que el papel que cumple la institucionalidad como denunciante distingue entre el denunciante y denunciadas, papel que se cumplen en las seis fuentes escogidas, puesto que este pone sus juicios morales y éticos sobre estas personas, pero además está autorizado oficialmente para hacerlo. Además de que cuando denuncia solo se observan sus observaciones y señalamientos sobre las acusadas, dejando un punto ciego sobre los diferentes casos, es decir, dejando de lado las propias posturas de los involucrados.

³⁸ María Espinoza, *La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2011).

³⁹ Espinosa, *La preocupación por el honor en las causas judiciales*, 38.

Es por ello interesante ver cómo estas instituciones castigaban a las y los adúlteros, haciendo distinciones en la observación que les dan, pues proponen castigos diferentes para cada uno.

Dos ejemplos de esto son, en primer lugar, el caso de María Teresa Pérez, mujer que es llevada a una casa de hospicio y el propio alcalde ordinario, Pedro Joaquín Maldonado, siendo el encargado de aprenderla, va a visitarla para vigilarla⁴¹; en segundo lugar, el caso de Egidio de Rueda, donde se expone que su castigo ha sido ser desterrado a Cartagena por el delito de concubinato incestuoso⁴², siendo, este último factor, uno de los adulterios penados por el Concilio⁴³ para excomunión. Es interesante analizar el caso de María Josefa de Riveros, quien mantenía un concubinato público y, a pesar de que las autoridades del Cabildo y el anterior alcalde y jueces estaban enterados, no se muestra ninguna acción punitiva⁴⁴. Esto podría sugerir una distinción entre las mujeres criollas y las de otras castas, como se hacía mención en el apartado de mestizaje. Además, es importante considerar el nivel económico de la madre de María Josefa, quien podía tanto denunciar como hacer la queja ante el “Señor Virrey”⁴⁵. Estos casos no solo demuestran que las instituciones ejercían diferentes niveles de castigo para hombres y mujeres, sino que, además, la posición social y económica también podía influir en la manera en que se trataba a las mujeres acusadas de conductas inapropiadas.

Para concluir con este apartado, se debe tener en cuenta que durante la mayor parte del texto se habló de la institucionalidad colonial y cómo la propia sociedad, familia, matrimonio, relaciones de pareja, entre otras dinámicas mencionadas en el texto, son parte de un solo cuerpo social. Es importante recalcar esta característica, pues a pesar de que “aparece el hombre moderno” en este contexto, se puede observar que la sociedad neogranadina aún no responde del todo a estas ideas de modernidad, que, como comentaba Silva, la Ilustración es aún tardía para estas personas, por lo que sus prácticas a pesar de poder conectar con las transformaciones que esta idea trae, es verdad que el cuerpo social como institución observa y distingue desde una lógica católica, por lo que es interesante ver a estas mujeres, con prácticas que transgrede esta institucionalidad, pero que en su multiplicidad aun su sentir está en los roles que distinguen estas instituciones.

Conclusiones

Esta investigación más que un aporte nuevo en relación a las prácticas de concubinato y amancebamiento, es más un aporte desde la reflexión de conceptos teóricos e interdisciplinarios para estudiar fenómenos históricos, lo que ayuda a formar nuevas categorías de análisis historiográficas y a aportar nuevas metodologías de investigación. Por lo que el análisis anterior muestra cómo se

⁴¹ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 58.

⁴² AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 70.

⁴³ López de Ayala, “Concilio de Trento (1545-45)”, s.p.

⁴⁴ Se ha de aclarar que, en la fuente, se dice que las autoridades de su pueblo estaban enteradas del concubinato, en donde reiteradas veces intentaron sacar del rancho de Pedro Domingo Cifuentes a María Josefa de Riveros, sin tener éxito, es por ello que se puede decir que no hubo un castigo allí mismo, incluso la fuente primaria está hablando de cómo su madre quiere hacer algo al respecto en esta situación, por lo que no se puede decir si fue castigada o no.

⁴⁵ AGN, Colonia, Fondo Juicios Criminales, t. 110.

construyen la observación de observaciones de los actores sociales frente al delito de concubinato en la sociedad neogranadina.

Las seis fuentes expuestas revelan las distinciones que se producen en la sociedad frente al papel de la mujer y cómo las dinámicas ejercidas desde la sociedad, la familia y la institucionalidad se cruzan para crear nuevas observaciones. Esto se observa en un doble sentido, creando observaciones sobre lo que constituye el amancebamiento o concubinato en la cotidianidad de la sociedad, distinguiendo entre actores y agentes, pero además develando cómo la investigación observa este delito, y analizando la dinámica entre lo observado, el observante y el observador de observaciones.

Es por eso que el concepto de Niklas Luhmann es tan valioso, ya que dispone estudiar el fenómeno a la luz de la observación, lo que describe y da cuenta de su dimensionalidad, pues es la propia transgresión lo que devela las prácticas y relaciones como una interconexión, no solo con la institucionalidad, sino para la sociedad del siglo XVIII. Es por ello que se puede decir que el análisis del delito de concubinato en la sociedad neogranadina revela la complejidad de las normas y valores de una sociedad, pues a pesar de ser observadas como estáticas o cerradas, es verdad que este incumplimiento a lo establecido es una dinámica fluida y abierta, por lo que el delito representa las múltiples formas en que esta práctica se presenta.

Por último, esta investigación deja abierta la posibilidad a debatir lo dicho en todo el texto, a pensar en otras maneras de acercarse a un fenómeno o prácticas del pasado sin caer en anacronismos o errores categoriales, se espera que pueda abrir el debate a si las mujeres neogranadinas transgredían el orden institucional por medio de este tipo de prácticas, y si, además, las ideas tardías de la Ilustración llegaron para transformar el orden social.

Bibliografía

Fuentes primarias

Archivo:

- Archivo General de la Nación (AGN). Bogotá-Colombia. Miscelánea, Fondo Juicios de Sucesión, Causas Criminales, Diezmos; Colonia, Fondo Juicios Criminales.

Fuente primaria edita:

- López de Ayala, Ignacio. “Concilio de Trento (1545-45)”. *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*. Madrid: En la imprenta real, 1785.

Fuentes secundarias

- Dueñas, Guiomar. *Adulterios, amancebamientos, divorcios y abandono: la fluidez de la vida santafereña 1750-1810*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996.
- González Ruiz, Paula Andrea. “Homicidios conyugales: El ideal de la mujer casada en Nueva Granada a finales del siglo XVIII”. *Lucem. Revista de Estudiantes de Historia* N.º 4 (2022): 1-25.
- Luhmann, Niklas. “II. Observación de primer orden y observación de segundo orden”. En *El arte de la sociedad*. México: Heder, 2005, 97-170.
- Rodríguez, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada siglo XVIII*. Bogotá: Editorial Ariel, 1997.
- Romero Romero, Josefa de los Dolores. “El concubinato adulterino, dualidad en la fusión de dos culturas”. En *Colección Memorias de Colombia: Cultura y mentalidades en la historia de Colombia*. Bogotá: Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, 1995.
- Silva, Renán. “Tiempo, arte y sociedad a finales del siglo XVIII neogranadino. los comienzos tardíos de la modernidad ilustrada”. *Araucaria* 19 (38) (2017): 369-391.
- Dueñas Vargas, Guiomar. “Las mestizas y el concubinato en el patriarcal Santafé de Bogotá, siglo XVIII”. En *Proyectos Temáticos Biblioteca Digital Feminista Ofelia Uribe de Acosta BDF Biopolítica y sexualidades*. Universidad Nacional de Colombia, Escuela de Estudios de Género, Grupo Mujer y Sociedad / Corporación Casa de la Mujer de Bogotá, 1997.
- Espinosa, María. *La preocupación por el honor en las causas judiciales seguidas por adulterio en la Nueva Granada entre 1760 y 1837*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2011.